

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el abogado CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, quien manifiesta actuar en nombre de la sociedad demandada, interpone recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda. La apoderada de la entidad demandante arrimó constancia de notificación digital a la demandada, y a los citados. A Despacho para proveer, Medellín, 12 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas De Medellín E.S.P
Demandado	La Navarra Del Este S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00065 00
Interlocutorio	557 – Requiere abogado Carlos Alejandro Duque Restrepo – Incorpora constancia de notificación – Corrige auto que admitió la demanda.

I. Solicitudes de la parte demandada.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, y el recurso de reposición interpuesto por quien manifiesta ser apoderado de la entidad La Navarra Del Este S.A.S., se requiere al abogado Carlos Alejandro Duque Restrepo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue constancia de que el poder a él otorgado, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por dicha sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazar las peticiones elevadas por falta de poder.

II. Trámite Notificación.

Se incorpora al expediente la constancia de trámite de notificación a través de canal digital a la demandada LA NAVARRA DEL ESTE S.A.S. y a la citada Aguas del Oriente E.S.P.

Como no se observa que haya realizado el trámite de notificación a la citada Agropecuaria Los Nietos S.A. y dado que ya dio inicio a los trámites de notificación de la pasiva; se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la orden de citación de esta última sociedad mencionada.

III. Corrige Auto Admite Demanda.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, quien evidencia un error cometido por cambio en el auto del 01 de marzo de 2021, pues quien debía ser citado es AGUAS DE URABA S.A. E.S.P., y no como erradamente se manifestó en el numeral tercero de dicho proveído; corrección que se realiza de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, y se ajusta dicho numeral, el cual quedará así:

“Tercero. CITAR a **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, quien tiene derecho de Servidumbre de Acueducto sobre el inmueble con M. I. No. 088-54555 anotación 6. “

Por lo anterior, se ordena notificar la presente decisión, junto con el auto que admitió la demanda y ordeno la citación de personas con derechos reales, a la entidad AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.; por lo que se requiere a la parte demandante para que adelante dicho trámite.

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 071.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**